



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DRENOVAC, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE  
INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE  
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

México, D. F. a, 09 de diciembre 2011.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de diciembre de 2011 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
--

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 de octubre de 2011, la [REDACTED] representante legal de la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N33-2011, celebrada para la adquisición de mobiliario médico y administrativo, instrumental y equipo médico, específicamente respecto de las partidas 2, 3, 4, 14, 16, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 34, 35, 38, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 57, 58, 59, 68, 77, 79, 87, 97, 98, 104, 111, 113, 118, 119, 124, 130, 142, 151, 167, 169, 172, 204, 224, 242, 243, 245, 259, 260, 284, 285, 286, 287, 288, 293, 294, 295, 303, 314, 316, 317, 325, 338, 341, 352, 353, 354, 355, 363, 364, 365, 366, 401, 527, 528, 535, 540, 542, 610, 632, 640, 644, 645, 687, 688, 697, 711, 714, 731, 775, 809, 820, 821, 822, 824, 825, 859, 866, 868, 870, 874, 885, 890, 891, 905, 907, 908, 944, 645, 1015, 1049 y 1120, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7135

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 2 -

*ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/12783 de fecha 01 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7972/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, informó que la suspensión del proceso licitatorio número LA-019GYR040-N33-2011, específicamente respecto de las partidas impugnadas, si causa perjuicio al interés social, debido a que se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes para el inicio de la operación de los hospitales de segundo nivel de atención médica de Charo 3 Marias, Michoacán y Metepec, Estado de México, detallados en la guía de distribución de la convocatoria en cuestión; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/8510/2011, de fecha 03 de noviembre de 2011, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, en relación con las partidas impugnadas, sin perjuicio del sentido en que se emita la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/12783 de fecha 01 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/7972/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, manifestó que el fallo se emitió el 14 de octubre de 2011 encontrándose el contrato en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/8511/2011, de fecha 03 de noviembre de 2011, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A DE C.V., a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviene, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-14B1/13047 de fecha 07 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/7972/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7156

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- 5.- Por oficio número 09-53-84-61-14B1/13236 de fecha 09 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año mediante el cual, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en alcance a su similar 09-53-84-61-14B1/13047 de fecha 07 de noviembre de 2011, por el que envió su informe circunstanciado, remite documentación consistente en cinco carpetas con la información relativa a la propuesta técnico económica de la empresa QUIRÚGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- 6.- Por escrito de fecha 03 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/8511/2011 de fecha 03 de noviembre de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra de insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----

- 7.- Por escrito de fecha 22 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa QUIRÚGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/8511/2011 de fecha 03 de noviembre de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra de insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7107

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 4 -

- 8.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa DRENOVAC, S.A DE C.V., las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fechas 07 y 09 de noviembre de 2011, y por las empresas que revisten el carácter de tercero interesadas, PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., ofrecidas en su escrito de fecha 03 de noviembre de 2011, y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., ofrecidas en su escrito de fecha 22 de noviembre de 2011. -----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/9117/2011 de fecha 24 de noviembre de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme así como de las empresa en su carácter de tercero interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 11.- Por escrito de fecha de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED], representante legal de la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, desahogo su derecho de formular alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 12.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.; PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., y GÉNESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron sus alegatos dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7153

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 5 -

- 13.- Por acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67 fracción II, 73, 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N33-2011, de fecha 14 de octubre del 2011. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que le causa agravio el fallo licitatorio y particularmente en relación con la decisión sobre las partidas que formaron parte de las ofertas de su representada DRENOVAC, S.A. DE C.V., y que fueron desechadas, a saber: 2, 3, 4, 14, 16, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 34, 35, 38, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 57, 58, 59, 68, 77, 79, 87, 97, 98, 104, 111, 113, 118, 119, 1214, 130, 142, 151, 167, 169, 172, 204, 224, 242, 243, 245, 259, 260, 284, 285, 286, 287, 288, 293, 294, 295, 303, 314, 316, 317, 325, 338, 341, 352, 353, 354, 355, 363, 364, 365, 366, 401, 527, 528, 535, 540, 542, 610, 632, 640, 644, 645, 687, 688, 697, 711, 714, 731, 775, 809, 820, 821, 822, 824, 825, 859, 866, 868, 870, 874, 885, 890, 891, 905, 907, 908, 944, 945, 1015, 1049 y 1120. -----

Que la convocante violó los preceptos legales y/o aplico incorrecta e inexactamente la normatividad que rige la materia, particularmente porque se deja de cumplir el mandato contenido en el punto 3.1 de las bases al estimar incorrectamente las partidas antes enumeradas a favor de la ganadora QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., puesto que se estima que ésta no cumple con el "análisis químico" exigido por la NOM-068-SSAI-1993 y cuyo cumplimiento forma parte de los requisitos señalados en el punto 3.1 de las bases. -----

Que al resolver la presente instancia se tendrá en consideración las constancias y documentos exactos conforme a los cuales debió resolver el proceso licitatorio de mérito y se llegará a la conclusión de que su mandante SI CUMPLIÓ con los términos señalados en bases, no así la ganadora y respecto de las partidas enunciadas, siendo suficiente para revocar la decisión del fallo que se impugna, ordenándose se regulacion a efecto de que se evalúen las propuestas tal y como fueron presentadas, debiéndose desechar sólo aquéllas que no cumplan con los elementos y requisitos previstos en el punto 3.1 y 3.2 de bases en relación con la precisión técnica médica numeral 7 decretada en la primer junta de aclaraciones de fecha 25 de febrero de 2011. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7109

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 6 -

Que la convocante desestimó las propuestas de su representada respecto de las partidas 191, 192, 193, 197, 198, 199, 201, 202, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 226, 227, 228, 229, 230, 1011, 1012, 1013, 1014, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1030, 1032, 1033, 1034, 1035, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1045, 1046, 1047, 1048 y 1050, advirtiéndose que el argumento central de la convocante para desechar sus propuestas, consiste en que el documento exhibido para el caso de "tijeras" aparentemente no incluye "toda la familia", empero, si tal criterio fuese correcto, luego entonces en igualdad de condiciones debió desecharse las propuestas de la ganadora puesto que ésta no sólo incumplió con el "análisis químico" a que se refiere la NOM-068-SSA-1-1993, sino que tampoco exhibió un "examen metalográfico para todos y cada uno de los bienes ofertados". En efecto, QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., únicamente se acompañó el "examen metalográfico" en relación con algunos productos, empero, tales exámenes metalográficos no amparan familias completas, sino sólo los productos que en cada caso se indica, a saber: mango de bisturí de #3, pinza curva Kelly 14, separador mayo recta 14 cm., cánula de freizer de 9fr., espejos vaginales grandes y espejos vaginales chicos.

Que los principios que rigen al proceso de licitación pública se encuentra el de la igualdad entre los participantes y donde ninguno de ellos debe ser favorecido, ya sea por descuido o error de la convocante, por lo que al resolver el presente asunto se deberá tener en cuenta que el cumplimiento de las bases debe observarse en todos los licitantes por igual, sin preferencias por alguno de ellos, por lo que en el caso que nos ocupa se comprobará que no analizaron correctamente las propuestas de los licitantes y dentro de un plano de igualdad, ya que las ofertas ganadoras adolecen de defectos y deficiencias que no las hacen aptas para ser favorecidas en el fallo.

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:**

Que en apego a lo establecido en el punto 3 y 3.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa y a la pregunta expresa de la empresa Drenovac, S.A. de C.V., en el consecutivo número 4 del Acta de la Junta de Aclaración a las bases, se aceptó que: "... Con fines de referenciación podrá presentar copia simple del Certificado de Cumplimiento con la Norma NOM-068-SSA1-1993, con vigencia no mayor a 2 años, expedida por laboratorio de reconocido prestigio como: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto politécnico Nacional, Secretaria de la defensa Nacional e Instituto Mexicano del Petróleo, debiendo de cumplir con la totalidad de las características solicitadas por cada partida en la que participe..."; respuesta que en términos del penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, forma parte integrante de la Convocatoria y por ende deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones.

Que bajo la normatividad aplicable aquí vertida, para el caso de las 113 partidas a las que hace referencia la empresa Drenovac, S.A. de C.V., la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., como sustento para acreditar el requisito solicitado en el inciso c) Certificado del cumplimiento de la NOM correspondiente (NOM-068-SSA-SSA1-1993 que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos, materiales metálicos de acero inoxidable), expedido por organismo de Certificación acreditado por la EMA, del numeral 3.1 de la Convocatoria en cuestión, presenta descripción del licitante incluye lo siguiente: "... Fabricado en Acero Inoxidable, cumpliendo con la norma oficial Mexicana NOM-068-SSA1-1993 y..."; lo cual sustenta en cada partida con el documento del Laboratorio de Corrosión, del Laboratorio de Ingeniería Metalúrgica ESQUIE-IPN del Instituto Politécnico Nacional, emitidos en el 2011, integrado por: 2.1 ENSAYO DE RESISTENCIA A LA CORROSIÓN 7.2.1, el cual indica que cumple; 2.2 ENSAYO DE RESISTENCIA A LA CORROSIÓN,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7140

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 7 -

7.2.2, el cual indica que cumple; adicionalmente presenta documentos del laboratorio de Pruebas Mecánicas de la ESIQUE del Instituto Politécnico Nacional, emitido en el 2011 con: 2.3 INFORME DE RESULTADOS ANÁLISIS METALOGRAFICOS; y 2.4 INFORME DE RESULTADOS No. MD 273.

Que todo lo anterior, resulta de la revisión y análisis integral y exhaustivo de las ofertas de la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., dio como resultado que esa área técnica, considerara como cumplido el citado requisito, lo cual en opinión del personal usuario de los bienes, adscritos a las unidades médicas del Instituto, consideró y determinó, que con la documental presentada como soporte de las propuestas técnicas de la empresa de referencia, cubría cabalmente el requisito solicitado en la convocatoria y la respuesta otorgada en el evento de la Junta de Aclaración a la misma.

Que de igual forma que para la empresa antes citada, por lo que hace a la documentación soporte de la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., se consideró la descripción del licitante incluye lo siguiente: ...2.4 NOM-068-SSA1-1993; documento emitido por la Unidad Politécnica de Integración Social de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrial Extractivas del Instituto Politécnico Nacional, emitido en el 2010, dirigido a Drenovac, S.A. de C.V., con el que le presenta el: 2.1 Reporte de Resultados de los análisis químicos; 2.2 Resultado metalográfico; 2.3 ENSAYO DE RESISTENCIA; en virtud de lo anterior, como resultado de la revisión y análisis integral y exhaustivo de las ofertas de la empresa Drenovac, S.A. de C.V., inconforme en el presente asunto, se consideró de igual forma por esa área técnica, como cumplido el citado requisito, aplicado de igual forma el criterio señalado en el sentido de que, en opinión del personal usuario de los bienes, adscrito a las unidades médicas del Instituto, consideró y determinó, que con la documental presentada como soporte de las propuestas técnicas de la empresa de referencia, cubría cabalmente el requisito solicitado en la Convocatoria y la respuesta otorgada en el evento de Junta de Aclaración a la misma.

Que en ese sentido, es comprobable el hecho de que se aplicó el mismo criterio en igualdad de circunstancias para ambas empresas (QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y DRENOVAC, S.A. DE C.V.), toda vez que como se podrá observar, para ambas empresas se les tomo como válido presentar resultados de laboratorios de reconocido prestigio, como lo es el Instituto Politécnico Nacional, tal y como quedó asentado en la respuesta contenida en la respectiva Junta de Aclaración a las misma; por lo que es errónea la precepción de la empresa en torno a que esa área técnica dejó de observar el PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD entre los licitantes participantes en la licitación en comento.

Que la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., como sustento para acreditar el requisito solicitado en el inciso c) certificado del cumplimiento de la NOM correspondiente. (NOM-068-SSA1-1993 que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos, materiales metálicos de acero inoxidable) expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA, presentó la documentación siguiente, en la que fehacientemente se puede verificar lo correspondiente al instrumental presentado con la debida acotación de las familias a las cuales pertenecen.

Que lo anterior demuestra que esa área técnica, si verificó la totalidad de la documentación antes mencionada, presentada por las empresas; en lo que corresponde al dicho de la inconforme respecto de que la empresa adjudicada no indicó lo correspondiente a cada una de las familias en la documentación presentada, por lo que en ese sentido, tampoco se dejó de observar el PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD del cual se adolece la empresa inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

717

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 8 -

Que por lo que se refiere a las 57 partidas (191, 192, 193, 197, 198, 199, 201, 202, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 226, 227, 228, 229, 230, 1011, 1012, 1013, 1014, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1030, 1032, 1033, 1034, 1035, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1045, 1046, 1047, 1048 y 1050), correspondientes a tijeras, de la empresa Drenovac, S.A. de C.V., cuyas propuestas, resultado de la Evaluación Técnico Médica, no cumplieron, al no acreditar que los resultados de los ensayos presentados correspondientes a una familia, al respecto hacen del conocimiento lo siguiente: Para cada una de las partidas antes mencionadas presenta el documento de la Unidad Politécnica de Integración Social de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industria Extractivas del Instituto Politécnico Nacional, emitido en el 2010, dirigido a Drenova, S.A. de C.V., denominado: Reporte de Resultados de los análisis químicos realizados a 14 piezas metálicas (quirúrgicas), el Cuadro No. 7 indica Familia: Tijera Mayo Recta, por lo que este resultado se circunscribe a la familia de tijeras Mayo Recta, y no a la familia de tijeras, como es el caso anterior, adicionalmente presentó el resultado metalográfico y de resistencia a la corrosión.

Que en cuanto a la prueba de sulfato de cobre (7.2.1), que presenta, de las Tijeras Mayo Recta (T137-01), no se indica que corresponda a una familia de tijeras y ésta misma, omite presentar el resultado de la prueba de corrosión correspondiente al punto 7.2.2 prueba de hervido en agua destilada; por lo anterior, las propuestas de las partidas antes mencionadas de la empresa Drenovac, S.A. de C.V., resultaron que "No Cumple", con los requisitos solicitados, finalmente, es pertinente aclarar que en ninguna parte de la Convocatoria a las Bases de la Licitación, se estableció como requisito presentar el examen metalográfico como lo asevera la inconforme, por ende resulta excesiva la pretensión de la misma, al querer establecer una obligación respecto de un punto que no fue requerido en la citada convocatoria.

Que en cuanto a los motivos de inconformidad hechos valer por el inconforme, se procede a dar respuesta en los términos del contenido del oficio número 09 53 84 61 2930/1896, de fecha 03 de noviembre de 2011, así como al complemento del mismo que se contiene en el oficio número 09 53 84 61 2930/1905, de fecha 04 de noviembre de 2011, suscritos por el Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica (área técnica en el proceso de contratación que nos ocupa), mediante los cuales se acredita fehacientemente que la evaluación se encuentra ajustada a los criterios establecidos en la Convocatoria, así mismo demuestra la relación que existe entre estos y las proposiciones de los licitantes; sustentando con ello una actuación debidamente fundada y motivada; en estricto apego a las bases de la Convocatoria, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad legal y administrativa, aplicable a la materia.

**Razonamientos expresados por la empresa PS TECH MEDICAL DESIGN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado:**

Que por cuanto hace a las partidas 16, 1158, 1164 y 1169, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en las bases de la licitación que nos ocupa; en cuestión de materia de calidad, exhibió el oficio número 083300CO1742 expedido por la Secretaría de Salud, en la que se manifiesta que los productos ofertados por su representada, no Requieren Registro Sanitario, más sin embargo su representada presentó el certificado del ISO-9001-2000.

**Razonamientos expresados por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado:**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7111

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

Que la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., reclama indebidamente la ilegalidad del fallo mediante escuetos argumentos, los cuales no deben de ser tomados en consideración por tratarse de agravios infundados, carentes de razonamiento jurídico y por lo tanto inatendibles para el caso que nos ocupa, por tratarse de simples manifestaciones, lo anterior es así toda vez que la empresa inconforme de forma genérica se limita a mencionar que su mandante entregó sus propuestas técnicas y económicas completas, y a transcribir los motivos del incumplimiento, no concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir.

Que la empresa inconforme de forma por demás contradictoria, señala falsamente que su representada no exhibió ningún análisis químico, toda vez que su representada presentó debidamente todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de licitación; también afirma que su representada "tampoco exhibió un examen metalográfico para todos y cada uno de los bienes ofertados" manifestación que evidentemente no puede causarle agravio alguno y mucho menos debe ser atendida, pues como se puede observar, en las propias bases de licitación no se establece como requisito la presentación de un examen metalográfico para todos y cada uno de los bienes ofertados, con lo que se comprueba que la empresa inconforme, no logra comprender el contenido de las bases de licitación, y sus planteamientos solo tienen como objeto entorpecer y retrasar el procedimiento de contratación que hoy nos ocupa.

Que no obstante todo lo anterior, cabe señalar que la Norma Oficial a que se hace referencia, ha sido cancelada, es decir, en este momento no existe norma oficial vigente que deba cumplirse, "AVISO de Cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-068-SSA1-1995, NOM-140-SSA1-1995 Y NOM-162-SSA1-2000".

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 24 de noviembre de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la inconforme, que obran a fojas 16 a 50 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia certificada de: Escritura pública número 27,119 de fecha 24 de junio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público No. 031, de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, y la cual fue cotejada con copia simple y devuelta la primera; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistentes en el expediente de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR040-N33-2011, y la propuesta del licitante ganador.

b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha de fecha 07 y 09 de noviembre de 2011, que obran a fojas 103 a la 6827 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de: las propuestas presentadas por las empresas DRENOVAC, S.A DE C.V., y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.; y CD disco magnético que contiene: Resumen de la convocatoria de la Licitación Pública nacional No. LA-019GYR040-N33-2011; Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 06 de septiembre de 2011; Acta de Presentación y Apertura de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

71-2

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

Propuestas de la licitación de mérito; Actas de Diferimiento de Fallo de fechas 26 de septiembre de 2011, 05, 10 y 12 de octubre del mismo año, y Acta de Fallo de fecha 14 de octubre de 2011. -----

- c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [redacted] representante legal de la empresa PS TECH MEDICAL DESIGN, S.A. DE C.V., que obran a fojas 7017 a la 7030 del expediente en el que se actúa, consistentes en: copia certificada del Instrumento Notarial número 90,686 pasada ante la fe del Notario Público No. 29, en Nezahualcóyotl, Estado de México, de fecha 16 de junio de 2010; las ofrecidas, pero no presentadas, consistentes en el expediente de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR040-N33-2011, así como la presuncional legal y humana. ---
- d).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [redacted] apoderado legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., que obran a fojas 7046 a la 7110 del expediente en el que se actúa, consistentes en: copia cotejada del Instrumento Notarial número 528 pasada ante la fe del Notario Público No. 1, del Distrito Judicial de Puebla, de fecha 22 de noviembre de 2004; las ofrecidas, consistentes en la Instrumental de actuaciones, y así como la presuncional legal y humana. -----

**V.- Consideraciones de improcedencia.-** Previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de la materia, respecto a los motivos de inconformidad relacionados con la adjudicación de las partidas 2, 16, 34, 35, 38, 59, 68, 169, 314, 316, 352, 353, 401, 610, 866, 870, 890, 1012, 1024, 1032 y 1120 a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., relativas a que "...por que se deja de cumplir el mandato contenido en el punto 3.1 de las BASES al estimar incorrectamente las partidas antes enumeradas a favor de la ganadora Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., puesto que se estima que ésta no cumple con el "análisis químico" exigido por la NOM-068-SSA1-1993 y cuyo cumplimiento forma parte de los requisitos señalados en el punto 3.1 de las Bases.", resultan improcedentes en virtud que derivado del análisis realizado por esta Autoridad Administrativa, a las documentales que integran el presente expediente y en específico al acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 14 de octubre de 2011, el cual se transcribe a continuación para su mejor comprensión: -----

ANEXO 3

Partida	PREI	SAI	Descripción	Cantidad	Resultado Final
1120	19991	513.254.0054.01.01	CIBETA DE 12 LITROS DE ACERO INOXIDABLE	326	MOTIVO 3

MOTIVO 1.- DESIERTA SIN OFERENTE

MOTIVO 2.- DESIERTA POR NO CUMPLIR TÉCNICA Y/O ADMINISTRATIVAMENTE

MOTIVO 3.- SUPERA EL TECHO PRESUPUESTAL DESTINADO POR EL INSTITUTO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

71 + 3

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

ANEXO 4 DETALLE

Table with columns: Partida, PREI, SAL, Descripción, Cantidad, Precio Unitario en M.N. S/IVA, Importe Total en M.N. S/IVA, Empresa. Rows include items like 'Cuchara Mayo de acero inoxidable', 'PORTA TERMOMETRO, DE ACERO INOXIDABLE', etc.

De cuyo contenido se desprende la convocante determinó adjudicar las claves 2, 16, 34, 35, 38, 59, 68, 169, 314, 316, 352, 353, 401, 610, 866, 870, 890, 1012, 1024, 1032 y 1120, a la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A DE C.V.; la partida 16 a la empresa PS TECH MEDICAL DESING, SA. DE C.V., y la partida 1120 se declaró desierta por que las propuestas presentadas por los participantes supero el techo presupuestal...

Bajo este contexto, se tiene que la inconformidad interpuesta por la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación de las partidas 2, 16, 34, 35, 38, 59, 68, 169, 314, 316, 352, 353, 401, 610, 866, 870, 890 y 1120 a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de fecha 14 de octubre de 2011 por incumplimiento del "análisis químico" exigido por la NOM-068-SSA1-1993...

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7174

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 12 -

En este orden de ideas se tiene que en los motivos de inconformidad expuestos por la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., en contra la adjudicación de las partidas 2, 16, 34, 35, 38, 59, 68, 169, 314, 316, 352, 353, 401, 610, 866, 870, 890, 1012, 1024, 1032 y 1120 a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., son improcedentes, puesto que en el acto de fallo de fecha 14 de octubre de 2011, hoy inconformado, le fueron adjudicadas las citadas partidas a las empresas GÉNESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A DE C.V., y PS TECH MEDICAL DESING, SA. DE C.V., sin que se haya hecho valer motivo de inconformidad contra dichas empresas, por lo que resulta procedente determinar que la inconformidad interpuesta por el promovente de la instancia debe sobreseerse, respecto de las partidas antes señaladas, en términos de lo dispuesto en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente:
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Precepto legal el cual establece que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente, lo que en el presente caso aconteció, puesto que, al no haberse inconformado o hecho manifestaciones en contra de la adjudicación de las claves 2, 16, 34, 35, 38, 59, 68, 169, 314, 316, 352, 353, 401, 610, 866, 870, 890, 1012, 1024, 1032 y 1120, a la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A DE C.V.; la partida 16 a la empresa PS TECH MEDICAL DESING, SA. DE C.V., y asimismo por la determinación de la convocante de declarar desierta la partida 1120, en el Acto de Fallo de fecha 14 de octubre de 2011, emitido en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N33-2011, se tiene por consentidos dichos actos, por parte de la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., de manera tácita, por lo cual se tiene como improcedentes los motivos de inconformidad esgrimidos por la convocante respecto de las partidas 2, 16, 34, 35, 38, 59, 68, 169, 314, 316, 352, 353, 401, 610, 866, 870, 890, 1012, 1024, 1032 y 1120, a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 67 fracción II de la Ley de la materia. -----

VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, relativas a que el: "FALLO de fecha 14 de octubre de 2011 emitido al resolver la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR040-N33-2011 y particularmente en relación con la decisión sobre las PARTIDAS que formaron parte de las ofertas de mi representada DRENOVAC, S.A. DE C.V., y que fueron desechadas a saber: 2, 3, 4, 14, 16, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 34, 35, 38, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 57, 58, 59, 68, 77, 79, 87, 97, 98, 104, 111, 113, 118, 119, 1214, 130, 142, 151, 167, 169, 172, 204, 224, 242, 243, 245, 259, 260, 284, 285, 286, 287, 288, 293, 294, 295, 303, 314, 316, 317, 325, 338, 341, 352, 353, 354, 355, 363, 364, 365, 366, 401, 527, 528, 535, 540, 542, 610, 632, 640, 644, 645, 687, 688, 697, 711, 714, 731, 775, 809, 820, 821, 822, 824, 825, 859, 866, 868, 870, 874, 885, 890, 891, 905, 907, 908, 944, 945, 1015, 1049 y 1120... se deja de cumplir el mandato contenido en el punto 3.1 de las BASES al estimar

*[Handwritten marks and signatures]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7175

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 13 -

incorrectamente las partidas antes enumeradas a favor de la ganadora Quirúrgica ortopédica, S.A. DE C.V., puesto que se estima que esta no cumple con el "análisis químico" exigido por la NOM-068-SSA1-1993 y cuyo cumplimiento forma parte de los requisitos señalados en el punto 3.1 de las BASES... Seguramente al resolver la presente instancia ese H. Órgano de control tendrá en consideración las constancias y documentos exactos conforme a los cuales debió resolverse el proceso licitatorio de mérito y llegará a la conclusión de que mi mandante SI CUMPLIÓ con los términos señalados en BASES..."; se declaran fundadas; toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 03 y 07 de noviembre de 2011 que su determinación de adjudicar las referidas partidas a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo concursal de fecha 14 de octubre de 2011, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71..

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que obran en el expediente que se resuelve, específicamente al numeral 3.1 inciso c) de las bases de la licitación en que se actúa, respecto al cumplimiento con el "análisis químico" exigido por la NOM-068-SSA1-1993, visible a fojas 6841 a 6842, se desprende que el Área Convocante solicitó, lo siguiente: -----

**3.1. CALIDAD.**

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

**EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO:**

**Para bienes Nacionales.**

- Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta; así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

En caso de no requerir Registro sanitario, deberá presentar Notificación oficial expedida por la SSA de que no lo Requiere.

En el caso del Instrumental será requisito presentar adicionalmente la siguiente documentación vigente:

- a) Certificado de calidad ISO-9001-2000, vigente o ISO 9000:2008 o ISO 13485 o TÜV o ISO-9001-2008.
- b) Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

716

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- c) Certificado del cumplimiento de la NOM correspondiente. (NOM-068-SSA1-1993 que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos, materiales metálicos de acero inoxidable) expedido por un organismo de Certificación acreditado por la EMA.

Lo anterior, por tratarse de una Licitación de Carácter Nacional, aplica a los requisitos de calidad indicados en las Cédulas de Descripción de Artículo (anexos 4 y 5) del instrumental médico correspondiente.

En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo.

En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:

a) Copia simple del Registro Sanitario sometido a prórroga.

b) Copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010.

El formato de solicitudes donde se haga referencia al No. de Registro Sanitario original sujeto a prórroga.

Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga.

De cuyo contenido se advierte que la convocante solicito a los licitantes, para el caso de instrumental presentar el certificado de cumplimiento de la norma correspondiente (NOM-068-SSA1-1993) expedido por un organismo certificado por la EMA, requisito que se fue modificado en el Acto de la junta de Aclaraciones de fecha 06 de septiembre de 2011, a pregunta expresa de la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., documental que obra a fojas 6878 a 6880 del expediente en que se actúa, la cual continuación se transcribe para su mejor comprensión:

Table with 7 columns: NUM. PREGUNTA CONSECUTIV, NUM. PREGUNTA, PARTIDA O PUNTO, PREGUNTA, RESPUESTA, PRECISION A LA RESPUESTA, RESPUESTA A LA PRECISION. Contains details for question 4 regarding medical equipment certification.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7117  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 15 -

DE CUMPLIMIENTO CON LA  
NORMA NOM-068-SSA1-1993 CON  
UNA VIGENCIA NO MAYOR A 2  
AÑOS EXPEDIDA POR  
LABORATORIO DE RECONOCIDO  
PRESTIGIO TALES COMO:  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO,  
INSTITUTO POLITECNICO  
NACIONAL, SECRETARIA DE LA  
DEFENSA NACIONAL E INSTITUTO  
MEXICANO DEL PETRÓLEO.

ESPERAMOS QUE NUESTRA  
SOLICITUD SEA ACEPTABLE  
TOMANDO EN CONSIDERACIÓN  
QUE EN PUNTO 3.1 INCISO II DE  
MOBILIARIO MÉDICO Y  
ADMINISTRATIVO SE ACEPTA QUE  
EN EL SUPUESTO DE QUE NO  
EXISTAN ORGANISMOS DE  
CERTIFICACIÓN ACREDITADOS,  
PRESENTAR EL INFORME DE  
RESULTADOS EMITIDO POR UN  
LABORATORIO DE PRUEBAS  
ACREDITADO O  
PREFERENTEMENTE  
ACREDITADO POR LA EMA.  
¿SE ACEPTA?

De la transcripción se advierte que la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., en su pregunta 4, para el punto 3.1 CALIDAD inciso c), manifestó que al respecto se debe aclarar que no existen Organismos de Certificación acreditados por la EMA, para la certificación de la norma oficial mexicana NOM-068-SSA1-1993, por lo que solicito, que para cumplir con este punto se permita presentar copia simple del certificado de cumplimiento con la norma, con una vigencia no mayor a 2 años expedida por un laboratorio de reconocido prestigio tales como: la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional e Instituto del Petróleo; a lo cual la convocante respondió que con fines de referenciación se podrá presentar copia simple del **certificado de cumplimiento con la norma NOM-068-SSA1-1993**, con una vigencia no mayor a 2 años expedida por laboratorio de reconocido prestigio como: la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional e Instituto del Petróleo, **debiendo cumplir con la totalidad de las características solicitadas por cada partida en la que se participe**; precisión que forma parte de la convocatoria, toda vez que cualquier modificación a la misma incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su propuesta, ello en relación con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguientes: -----

*Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

*Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*

*La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

718  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 16 -

Del artículo arriba transcrito se desprende que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formaran parte de la convocatoria, por lo cual deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su propuesta; por lo que para dar cumplimiento al punto 3.1 CALIDAD respecto a equipo médico e instrumental quirúrgico para bienes nacionales de la convocatoria, era obligatorio que los licitantes presentaran el certificado de cumplimiento de la norma NOM-068-SSA1-1993, la cual establece en su punto 7.1 Análisis Químico del Material, documental que obra a fojas 6855 a 6862 del expediente en que se actúa, la cual se inserta para pronta referencia en la parte que interesa: -----

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LOS INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MATERIALES METALICOS DE ACERO INOXIDABLE.**

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.*

**7. Método de ensayo**

7.1 Análisis Químico del Material. Debe efectuarse de acuerdo a los métodos establecidos en la Norma NOM-B-1-70. "Método de Análisis para Aceros y Fundiciones".

7.2 Resistencia a la corrosión.

7.2.1 Prueba de la solución de sulfato de cobre.

Reactivos.- Solución de sulfato de cobre

Sulfato de cobre (CuSO4.5H2O) 4.0 g.

Ácido sulfúrico (H2SO4 densidad=1.84 g/ml) 5.7 ml.

Agua destilada (H2O) 90.0 ml.

*Procedimiento: El instrumental debe ser previamente lavado con jabón neutro y agua a temperatura de 308K a 313K (35 °C a 40 °C), enjuagando con agua destilada a temperatura de 323K a 333K (50 °C a 60 °C), sumergiendo rápidamente en alcohol etílico al 95% o en alcohol isopropílico y secado. Posteriormente debe sumergirse totalmente durante 6 minutos en la solución de sulfato de cobre, a una temperatura de 291K ± 2K (18 °C ± 2 °C). A continuación se saca el instrumental de la solución de sulfato de cobre, se enjuaga con agua corriente y se frota vigorosamente con un trapo suave humedecido.*

*Resultado: los instrumentos no deben presentar depósitos de cobre a simple vista.*

De la transcripción anterior se desprenden varios procedimientos y análisis que se requieren realizar, para dar cumplimiento del 100 % a la norma NOM-068-SSA1-1993, y específicamente en el caso que nos interesa, dicha norma en sus puntos 7.1 solicita se realice un Análisis Químico del Material, el cual deberá de efectuarse de acuerdo a los métodos establecidos en la Norma NOM-B-1-70. "Método de Análisis para Aceros y Fundiciones", lo que en la especie incumplió la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 3, 4, 14, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 57, 58, 77, 79, 87, 97, 98, 104, 111, 113, 118, 119, 1214, 130, 142, 151, 167, 172, 204, 224, 242, 243, 245, 259, 260, 284, 285, 286, 287, 288, 293, 294, 295, 303, 317, 325, 338, 341, 354, 355, 363, 364, 365, 366, 527, 528, 535, 540, 542, 632, 640, 644, 645, 687, 688, 697, 711, 714, 731, 775, 809, 820, 821, 822, 824, 825, 859, 868, 874, 885, 891, 905, 907, 908, 944, 945, 1015 y 1049; toda vez que de los documentos que conforman su propuesta, remitida por el Área Convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 03 y 07 de noviembre de 2011, y en específico el ENSAYO DE RESISTENCIA A LA CORROSIÓN a una pieza identificada como: Mayo, tijera, hoja biselada, expedido por el Instituto Politécnico Nacional, que obra a fojas 103 a la 122 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, no se aprecia que contuviera el Análisis Químico del Material, el cual es un requisito dentro de la norma NOM-068-SSA1-1993. -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7149

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

A las documentales citadas en el párrafo que antecede se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita, que sí bien es cierto la empresa ganadora adjunto a su propuesta técnica el ENSAYO DE RESISTENCIA A LA CORROSIÓN, expedido por el Instituto Politécnico Nacional, para dar cumplimiento al punto 3.1 inciso c) de las bases de la licitación en comento, y en específico a la modificación realizada a dicho numeral en el Acto de Junta de Aclaraciones de fecha 06 de septiembre de 2011, también lo es que dicho ensayo no contiene el Análisis Químico, el cual es requisito para el cumplimiento de la NOM-068-SSA1-1993, dejando de observar igualmente lo asentado al respecto en la junta de aclaraciones en contravención a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público arriba transcrito

Confirma lo anterior lo manifestado por el área técnica en el proceso licitatorio que nos ocupa, al rendir su informe circunstanciado de hechos en el que estableció que: *como sustento para acreditar el requisito solicitado en el inciso c) Certificado del cumplimiento de la NOM correspondiente. (NOM-068-SSA-SSA1-1993 que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos, materiales metálicos de acero inoxidable), expedido por organismo de Certificación acreditado por la EMA, del numeral 3.1 de la Convocatoria en cuestión, presenta Descripción del Licitante incluye lo siguiente: "... Fabricado en Acero Inoxidable, cumpliendo con la norma oficial Mexicana NOM-068-SSA1-1993 y..."; lo cual sustenta en cada partida con el documento del Laboratorio de Corrosión, del Laboratorio de Ingeniería Metalúrgica ESQUIE-IPN del Instituto Politécnico Nacional, emitidos en el 2011, integrado por: 2.1 ENSAYO DE RESISTENCIA A LA CORROSIÓN 7.2.1, el cual indica que cumple; 2.2 ENSAYO DE RESISTENCIA A LA CORROSIÓN, 7.2.2, el cual indica que cumple....* ...adicionalmente presenta documentos del laboratorio de Pruebas Mecánicas de la ESIQUE del Instituto Politécnico Nacional, emitido en el 2011 con: 2.3 INFORME DE RESULTADOS ANÁLISIS METALOGRAFICOS; y 2.4 INFORME DE RESULTADOS No. MD 273... todo lo anterior, resulta de la revisión y análisis integral y exhaustivo de las ofertas de la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., dio como resultado que esa área técnica, considerara como cumplido el citado requisito, lo cual en opinión del personal usuario de los bienes, adscritos a las unidades médicas del Instituto, consideró y determinó, que con la documental presentada como soporte de las propuestas técnicas de la empresa de referencia, cubría cabalmente el requisito solicitado en la convocatoria y la respuesta otorgada en el evento de la Junta de Aclaración a la misma; de cuyas manifestaciones no se desprende que la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto 7.1 de la NOM-068-SSA1-1993, en el ENSAYO DE RESISTENCIA A LA CORROSIÓN, expedido por el Instituto Politécnico Nacional, presentado en su propuesta técnica para dar cumplimiento al punto 3.1 inciso c) de las bases de la licitación en comento, y en específico a la modificación realizada a dicho numeral en el Acto de Junta de Aclaraciones de fecha 06 de septiembre de 2011.

Sin que resulte eficaz el argumento de la convocante y de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en el sentido que en la convocatoria no se solicitó el análisis químico del instrumental; toda vez que en la convocatoria en relación con la junta de aclaraciones, se requirió certificado de cumplimiento de la NOM-068-SSA1-1993, y dentro de dicha Norma se encuentra el análisis químico del material, luego entonces al establecer la convocante que los licitantes debían presentar certificado de cumplimiento de dicha norma se entiende que es toda la norma, es decir cumplir con las o ensayos que la misma precisa, lo que en el caso no aconteció de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos expuestos anteriormente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7150

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

En este orden de ideas, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia en el sentido que: su representada presentó debidamente todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de licitación;... no obstante todo lo anterior, cabe señalar que la Norma Oficial a que se hace referencia, ha sido cancelada, es decir, en este momento no existe norma oficial vigente que deba cumplirse, "AVISO de Cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-068-SSA1-1995, NOM-140-SSA1-1995 Y NOM-162-SSA1-2000"; toda vez que, si bien es cierto la citada empresa acredita que la norma fue cancelada, también lo es que al haberla establecido la convocante en la convocatoria y reiterado su cumplimiento en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, la misma se convirtió en un requisito que los licitantes al presentar sus propuesta, debían cumplir con las pruebas o ensayos en ella marcados, puesto que ni la convocatoria ni la junta de aclaraciones fueron impugnadas, y por lo tanto lo allí establecido quedó firme.

De lo antes transcrito se advierte que la empresa ganadora dejó de observar el contenido de los requisitos solicitados en la convocatoria y ratificados en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria; por lo tanto no cumplió con los requisitos solicitados en la Convocatoria que contiene las bases de la licitación, situación que es indispensable para que una propuesta sea aprobada y susceptible de adjudicación en términos de los criterios de evaluación. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Tomo XIV-Octubre, Tesis 1, 3ª A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, la que en su parte conducente reza lo siguiente:

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7151

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 19 -

contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y. 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Lo anterior es así en virtud de que las bases de licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que la convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7102

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

Así las cosas, por cuanto hace a las manifestaciones expuestas por la empresa inconforme en su primer motivo de inconformidad, en el sentido que al resolver la presente instancia se tendrá en consideración las constancias y documentos exactos conforme a los cuales debió resolver el proceso licitatorio de mérito y se llegará a la conclusión de que su mandante SI CUMPLIÓ con los términos señalados en bases, no así la ganadora y respecto de las partidas enunciadas, siendo suficiente para revocar la decisión del fallo que se impugna, ordenándose se reguló a efecto de que se evalúen las propuestas tal y como fueron presentadas, debiéndose desechar sólo aquellas que no cumplan con los elementos y requisitos previstos en el punto 3.1 y 3.2 de bases en relación con la precisión técnica médica numeral 7 decretada en la primer junta de aclaraciones de fecha 25 de febrero de 2011; sin embargo del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman la propuesta de la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., en específico del Reporte de Resultados de los análisis químicos realizados a las partidas inconformadas, documento emitido por la Unidad Politécnica de Integración Social de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrial Extractivas del Instituto Politécnico Nacional, emitido en el 2010, dirigido a la citada empresa, se desprende que no presentó la prueba de corrosión correspondiente al punto 7.2.2 prueba de hervido en agua destilada, requerida en el 7.2.1 de la NOM-068-SSA1-1993, por lo anterior, contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, se tiene que no cumplen las propuestas de las partidas antes mencionadas de la empresa Drenovac, S.A. de C.V.

Confirma lo anterior lo manifestado por el área técnica en el proceso licitatorio que nos ocupa, al rendir su informe circunstanciado de hechos en el que estableció que: de igual forma que para la empresa antes citada, por lo que hace a la documentación soporte de la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., se consideró la descripción del licitante incluye lo siguiente: ...2.4 NOM-068-SSA1-1993; documento emitido por la Unidad Politécnica de Integración Social de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrial Extractivas del Instituto Politécnico Nacional, emitido en el 2010, dirigido a Drenovac, S.A. de C.V., con el que le presenta el: 2.1 Reporte de Resultados de los análisis químicos... 2.2 Resultado metalográfico... 2.3 ENSAYO DE RESISTENCIA; en virtud de lo anterior, como resultado de la revisión y análisis integral y exhaustivo de las ofertas de la empresa Drenovac, S.A. de C.V., inconforme en el presente asunto, se consideró de igual forma por esa área técnica, como cumplido el citado requisito, aplicado de igual forma el criterio señalado en el sentido de que, en opinión del personal usuario de los bienes, adscrito a las unidades médicas del Instituto, consideró y determinó, que con la documental presentada como soporte de las propuestas técnicas de la empresa de referencia, cubría cabalmente el requisito solicitado en la Convocatoria y la respuesta otorgada en el evento de Junta de Aclaración a la misma... ..en ese sentido, es comprobable el hecho de que se aplicó el mismo criterio en igualdad de circunstancias para ambas empresas (Quirúrgica Ortopédica, S.A. DE C.V., y DRENOVAC, S.A. DE C.V.), toda vez que como se podrá observar, para ambas empresas se les tomo como válido presentar resultados de laboratorios de reconocido prestigio, como lo es el Instituto Politécnico Nacional, tal y como quedó asentado en la respuesta contenida en la respectiva Junta de Aclaración a las misma; por lo que es errónea la percepción de la empresa en torno a que esa área técnica dejó de observar el PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD entre los licitantes participantes en la licitación; puesto la convocante refiere los análisis presentados por la hoy impetrante sin que se desprenda el cumplimiento de la prueba de corrosión correspondiente al punto 7.2.2 prueba de hervido en agua destilada, requerida en el 7.2.1 de la NOM-068-SSA1-1993, por lo tanto si bien, la convocante en un plano de igualdad consideró su cumplimiento, dicho argumento resulta infundado, puesto que debió verificar el cabal cumplimiento a la citada norma, puesto que así lo estableció en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7133  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 21 -

Igualmente por cuanto hace a las manifestaciones hechas valer por la inconforme en su segundo motivo de inconformidad, en el sentido que *la convocante desestimó las propuestas de su representada respecto de las partidas... 191, 192, 193, 197, 198, 199, 201, 202, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 226, 227, 228, 229, 230, 1011, 1013, 1014, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1025, 1026, 1030, 1033, 1034, 1035, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1045, 1046, 1047, 1048 y 1050,...* advirtiéndose que el argumento central de la convocante para desechar sus propuestas, consiste en que el documento exhibido para el caso de "tijeras" aparentemente no incluye "toda la familia", empero, si tal criterio fuese correcto, luego entonces en igualdad de condiciones debió desecharse las propuestas de la ganadora puesto que ésta no sólo incumplió con el "análisis químico" a que se refiere la NOM-068-SSA-1-1993, sino que tampoco exhibió un "examen metalográfico para todos y cada uno de los bienes ofertados". En efecto, QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., únicamente se acompañó el "examen metalográfico" en relación con los productos que se indican a continuación, empero, tales exámenes metalográficos no amparan familias completas, sino sólo los productos que en cada caso se indica, a saber: mango de bisturí de #3, pinza curva Kelly 14, separador mayo recta 14 cm., cánula de freizer de 9fr., espejos vaginales grandes y espejos vaginales chicos; se determinan fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al evaluar la proposición de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., para las citadas partidas en el acto de reposición de fallo de la licitación que nos ocupa, hubiese observado el cumplimiento al punto 3.1 CALIDAD respecto a equipo médico e instrumental quirúrgico para bienes nacionales de la convocatoria, en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, puesto que era obligatorio que los licitantes presentaran el certificado de cumplimiento de la norma NOM-068-SSA1-1993, la cual establece en su punto 7.1 Análisis Químico del Material, lo que en la especie no aconteció. -----

Lo anterior, toda vez que como ha quedado establecido, de los documentos que conforman la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., no se apreció que hubiera dado cumplimiento al Análisis Químico del Material, el cual es un requisito dentro de la norma NOM-068-SSA1-1993, a fin de dar cumplimiento al punto 3.1 inciso c) de las bases de la licitación en comento, y en específico a la modificación realizada a dicho numeral en el Acto de Junta de Aclaraciones de fecha 06 de septiembre de 2011. -----

Así las cosas se tiene que la Convocante al momento de llevar a cabo la evaluación de la Propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y DRENOVAC, S.A. DE C.V., dejó de observar los criterios de evaluación en la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 que disponen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7104

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 22 -

*Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

*Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

*De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.*

**"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (Dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N33-2011 se encuentra afectado de nulidad y de los actos de del mismo se deriven, específicamente respecto específicamente respecto de las partidas 3, 4, 14, 23, 24,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7105

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 23 -

25, 26, 29, 30, 31, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 57, 58, 77, 79, 87, 97, 98, 104, 111, 113, 118, 119, 1214, 130, 142, 151, 167, 172, 204, 224, 242, 243, 245, 259, 260, 284, 285, 286, 287, 288, 293, 294, 295, 303, 317, 325, 338, 341, 354, 355, 363, 364, 365, 366, 527, 528, 535, 540, 542, 632, 640, 644, 645, 687, 688, 697, 711, 714, 731, 775, 809, 820, 821, 822, 824, 825, 859, 868, 874, 885, 891, 905, 907, 908, 944, 945, 1015 y 1049; así como las 191, 192, 193, 197, 198, 199, 201, 202, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 226, 227, 228, 229, 230, 1011, 1013, 1014, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1025, 1026, 1030, 1033, 1034, 1035, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1045, 1046, 1047, 1048 y 1050; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas de las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y DRENOVAC, S.A. DE C.V. únicamente respecto del punto 3.1 inciso de c) de las bases de la licitación en comento y en específico del cumplimiento de la norma NOM-068-SSA1-1993 respecto de las partidas 3, 4, 14, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 57, 58, 77, 79, 87, 97, 98, 104, 111, 113, 118, 119, 1214, 130, 142, 151, 167, 172, 204, 224, 242, 243, 245, 259, 260, 284, 285, 286, 287, 288, 293, 294, 295, 303, 317, 325, 338, 341, 354, 355, 363, 364, 365, 366, 527, 528, 535, 540, 542, 632, 640, 644, 645, 687, 688, 697, 711, 714, 731, 775, 809, 820, 821, 822, 824, 825, 859, 868, 874, 885, 891, 905, 907, 908, 944, 945, 1015 y 1049; así como de la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., específicamente respecto de las partidas 191, 192, 193, 197, 198, 199, 201, 202, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 226, 227, 228, 229, 230, 1011, 1013, 1014, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1025, 1026, 1030, 1033, 1034, 1035, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1045, 1046, 1047, 1048 y 1050, únicamente respecto al cumplimiento del citado punto y la referida norma, considerando lo analizado en el considerando VI, ajustándose a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa y la Ley de la materia; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

7138

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VIII.- Resulta innecesario entrar al estudio de las demás manifestaciones que hace valer la [redacted] representante legal de la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., en su segundo motivo de inconformidad, relativo a que **la ganadora puesto que ésta no sólo incumplió con ....a que se refiere la NOM-068-SSA-1-1993, sino que tampoco exhibió un "examen metalográfico para todos y cada uno de los bienes ofertados;** toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber aprobado y adjudicado la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de octubre de 2011, y en el caso que nos ocupa, se acreditó el incumplimiento de la citada empresa del punto 3.1 CALIDAD respecto a equipo médico e instrumental quirúrgico para bienes nacionales de la convocatoria, en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, puesto que no dio cumplimiento del 100% de la norma NOM-068-SSA1-1993, la cual establece en su punto 7.1 Análisis Químico del Material, lo que ha quedado analizados y valorados, en el Considerando VI de la presente Resolución, para establecer que la Convocante no se ajustó su actuación a la normatividad que rige a la Materia, por lo tanto, dicho incumplimiento es suficiente para establecer la nulidad del acto impugnado, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

IX.- Dadas las contravenciones advertidas en el considerando VI, de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica de la Unidad de Atención Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a los servidores públicos encargados de llevar a cabo la evaluación de las proposiciones de los licitantes,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7107  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 25 -

respecto de las propuestas técnicas de las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y DRENOVAC, S.A. DE C.V., a efecto de que en lo futuro, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario se alteran el legal y normal funcionamiento de los procedimientos de contratación Pública, toda vez que de lo analizado en el considerando VI de la presente resolución se desprende que la determinación de esta Autoridad Administrativa de declarar la nulidad del fallo fue por la deficiente evaluación de las propuestas de las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y DRENOVAC, S.A. DE C.V., realizada por personal adscrito a la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social. Debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron dichas medidas. -----

- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que no desahogó el mismo dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- XI.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. [REDACTED], apoderado legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contenidas en su promoción de fecha 22 de noviembre de 2011 por los cuales desahoga su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas sin que cambien el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de la evaluación de que fue objeto su propuesta no se ajustó a la normatividad que rige la materia, ni a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, tal y como quedo acreditado en el Considerando VI, de la presente resolución. -----
- XII.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., contenidas en su promoción de fecha 03 de noviembre de 2011 por los cuales desahoga su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas sin que cambien el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el considerando V y VI de la presente resolución. -----
- XIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente de la instancia de inconformidad, con los mismos confirman el sentido de la Resolución, lo que ha quedado acreditado en el Considerando V y VI, de la presente resolución. -----
- XIV.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.; PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., y GÉNESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7108

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 26 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II, y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N33-2011, celebrada para la adquisición de mobiliario médico y administrativo, instrumental y equipo médico, específicamente respecto de las partidas las partidas 2, 16, 34, 35, 38, 59, 68, 169, 314, 316, 352, 353, 401, 610, 866, 870, 890, 1012, 1024, 1032 y 1120.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. MARIANA AZCARRAGA SOTO, representante legal de la empresa DRENOVAC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N33-2011, celebrada para la adquisición de mobiliario médico y administrativo, instrumental y equipo médico, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 14, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 57, 58, 77, 79, 87, 97, 98, 104, 111, 113, 118, 119, 1214, 130, 142, 151, 167, 172, 204, 224, 242, 243, 245, 259, 260, 284, 285, 286, 287, 288, 293, 294, 295, 303, 317, 325, 338, 341, 354, 355, 363, 364, 365, 366, 527, 528, 535, 540, 542, 632, 640, 644, 645, 687, 688, 697, 711, 714, 731, 775, 809, 820, 821, 822, 824, 825, 859, 868, 874, 885, 891, 905, 907, 908, 944, 945, 1015 y 1049; así como de las 191, 192, 193, 197, 198, 199, 201, 202, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 226, 227, 228, 229, 230, 1011, 1013, 1014, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1025, 1026, 1030, 1033, 1034, 1035, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1045, 1046, 1047, 1048 y 1050.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N33-2011 de fecha 14 de octubre de 2011; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

7139

fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas de las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y DRENOVAC, S.A. DE C.V. únicamente respecto del punto 3.1 inciso de c) de las bases de la licitación en comento y en específico del cumplimiento de la norma NOM-068-SSA1-1993 respecto de las partidas 3, 4, 14, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 57, 58, 77, 79, 87, 97, 98, 104, 111, 113, 118, 119, 1214, 130, 142, 151, 167, 172, 204, 224, 242, 243, 245, 259, 260, 284, 285, 286, 287, 288, 293, 294, 295, 303, 317, 325, 338, 341, 354, 355, 363, 364, 365, 366, 527, 528, 535, 540, 542, 632, 640, 644, 645, 687, 688, 697, 711, 714, 731, 775, 809, 820, 821, 822, 824, 825, 859, 868, 874, 885, 891, 905, 907, 908, 944, 945, 1015 y 1049; así como de la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., específicamente respecto de las partidas 191, 192, 193, 197, 198, 199, 201, 202, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 226, 227, 228, 229, 230, 1011, 1013, 1014, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1025, 1026, 1030, 1033, 1034, 1035, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1045, 1046, 1047, 1048 y 1050, únicamente respecto el cumplimiento del citado punto y la referida norma, considerando lo analizado en el considerando VI, ajustándose a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa y la Ley de la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica de la Unidad de Atención Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el considerando IX de la presente resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a los servidores públicos encargados de llevar a cabo la evaluación de las proposiciones de los licitantes, respecto de las propuestas técnicas de las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y DRENOVAC, S.A. DE C.V., a efecto de que en lo futuro, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario se alteran el legal y normal funcionamiento de los procedimientos de contratación Pública, toda vez que de lo analizado en el considerando VI de la presente resolución se desprende que la determinación de esta Autoridad Administrativa de declarar la nulidad del fallo fue por la deficiente evaluación de las propuestas de las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y DRENOVAC, S.A. DE C.V., realizada por personal adscrito a la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social. Debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron dichas medidas dentro del término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

**SEXTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por las empresas en su carácter de tercero interesadas mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 7160

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9349 /2011.

- 28 -

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DRENOVAC, S.A., DE C.V. CALLE RODRÍGUEZ SARO NÚMERO 125, PISO 5º, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas: Lilitana Karina Rodríguez Matus, Francisco Castañeda Mucharraz, Víctor Hugo Cortés Ugalde y Luis Enrique Garcilazo Vargas y María de los Ángeles Ramírez Villegas.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A DE C.V.- CALLE SADI CARNOT No. 45, INTERIOR 101, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06470, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GÉNESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A., DE C.V. AVENIDA COLONIA DEL VALLE NÚMERO 128-102, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TELÉFONO Y FAX: 5543 0664, 5543 9000.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PS TECH MEDICAL DESING, S.A. DE C.V., CALLE NARCISO MENDOZA MZ 42, LT 543, COLONIA SANTA MARÍA AZTAHUACAN, C.P. 09500, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 24-56-99-48.

ING. ALFONSO MEDINA ORTIZ(MMT).- TITULAR DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

DR. ALEJANDRO MORALES ROJAS.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

CCFS-CSA/JAAA.